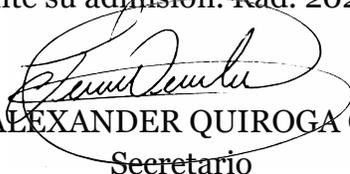


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022-643. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSARIO DEL CARMEN
CEPEDA MONTAÑEZ contra QUALITY CARWASH MASIVO & ASOCIADOS
SAS Rad. 110014105-003-2022 00643-01.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del expediente, se considera que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 69 CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, a la luz de la interpretación brindada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015; razón por lo cual, se ADMITE el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., en providencia del 14 de marzo de 2023.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente decisión, se ORDENA correr traslado a las partes, por el término de cinco (05) días, para que si a bien lo tienen procedan a presentar sus alegatos de conclusión.

Se advertirá a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 2° ibidem.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** contra la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., en providencia del 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de cinco (05) días para que, si a bien lo tienen procedan a presentar sus alegatos de conclusión, memoriales que deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho¹.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

Página 1 de 1

V.R.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f48522869ba60f9d4060172fa232c9cadbe0267f96bc45b38130476f7903144**

Documento generado en 06/06/2023 10:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00220 00

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ANGEL EDUARDO VALENCIA
PÉREZ en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio **ANGEL EDUARDO VALENCIA PÉREZ** promovió acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA, SR BRIGADIER GENERAL GIOVANI VALENCIA HURTADO**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **ANGEL EDUARDO VALENCIA PÉREZ** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, COMANDANTE DE LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA, SR BRIGADIER GENERAL GIOVANI VALENCIA HURTADO**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 090 de Fecha 7 de JUNIO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

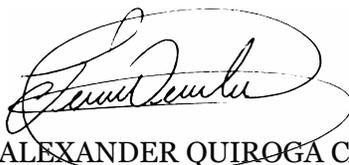
Código de verificación: **83d0cf63172b200014e5ecca65e27b56c68cacd3cca5e250b629fb367e5a0ced**

Documento generado en 06/06/2023 10:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023-00170. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELSA MARÍA GAMBA MORENO
contra ANGELA JULIETH RUBIO MORENO RAD.110013105-037-2023 00170-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, por lo que **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELSA MARÍA GAMBA MORENO** contra **ANGELA JULIETH RUBIO MORENO**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ANGELA JULIETH RUBIO MORENO**, para lo cual el apoderado de la parte demandante elaborara el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP, en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

Por otra parte, se evidencia que el togado no allegó nota de presentación personal en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, empero se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **CLARA LUCÍA PACHÓN GARCÍA** identificada con la C.C. 53.013.482 y T.P. 211.487 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandante **ELSA MARÍA GAMBA MORENO** en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



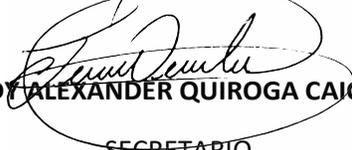
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023**.



FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

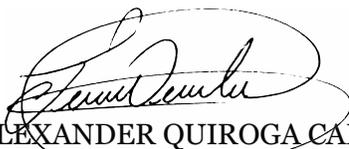
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93e0738f25c2503e4cf462257b663c21d665cb2eb60cd1d9d5117931bfe64e1**

Documento generado en 06/06/2023 10:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 -00178. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SARA MILENA SARMIENTO
contra VENTAS Y SERVICIOS SA RAD.110013105-037-2023 00178-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, por lo que **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SARA MILENA SARMIENTO** contra **VENTAS Y SERVICIOS SA**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la compañía **VENTAS Y SERVICIOS SA**, para lo cual el apoderado de la parte demandante elaborará el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP, en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

Por otra parte, se evidencia que aunque el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN** identificada con la C.C. 1.013.585.824 y T.P. 184.501 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **SARA MILENA SARMIENTO BAUTISTA** en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.



Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854a67559139c37db98eae5c2850664174fb9d5f48223be09f4db6bc3ff455d6**

Documento generado en 06/06/2023 10:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 - 00182. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA CECILIA CASTIBLANCO CARMONA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS RAD.110013105-037-2023 00182-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, por lo que **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTHA CECILIA CASTIBLANCO CARMONA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, para lo cual el apoderado de la parte demandante deberá elaborar el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP, en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado

judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispone notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Adicionalmente, las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **MARTHA CECILIA CASTIBLANCO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.814.643.

Finalmente se precisa, que si bien el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la C.C. 1.019.025.593 y T.P. 93.248 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **MARTHA CECILIA CASTIBLANCO CARMONA** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

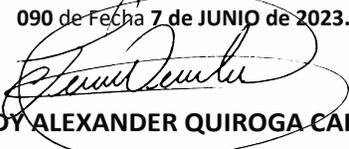
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

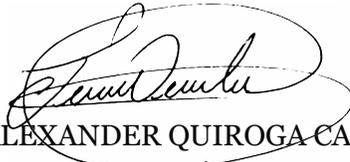
Código de verificación: **11a218d9398c3345d623d19f107076630320e53d114ca5c7b798479370c45513**

Documento generado en 06/06/2023 10:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023-00188. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CECILIA RODRÍGUEZ contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RAD.110013105-037-2023 00188-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, por lo que **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CECILIA RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispone notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

ADVERTIR a la entidad demandada que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **CECILIA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.990.984.

Ahora, el togado no allegó nota de presentación personal en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria; no obstante se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente

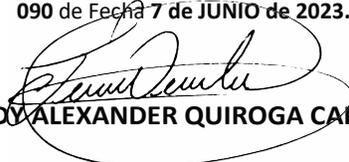
sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JUAN DAVID REYES HURTADO** identificado con la C.C. 1.094.905.743 y T.P. 251.429 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **CECILIA RODRÍGUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

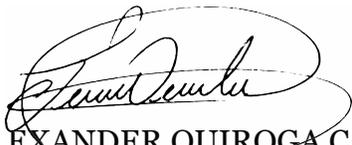
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99074227d7befd1eb12f04a0b7c2e2d9197556fdb3f5680681a13f5a322166d**

Documento generado en 06/06/2023 10:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho el apoderado de la parte demandante presento memorial por medio del cual solicitó el retiro de la demanda. 2022-00301. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



seis (6º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS IGNACIO NIETO MONTAÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS RAD.110013105-037-2022-00301-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 10 de noviembre de 2022, fue enviado memorial al correo institucional de este Juzgado, a través del cual la apoderada de la parte demandante Dra. **MARÍA DEL CARMEN NIETO MONTAÑO**, solicitó el retiro de la demanda.

Así las cosas, por cumplirse con los presupuestos dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro del libelo introductorio. En consecuencia, déjese las anotaciones pertinentes del caso e infórmese a la Oficina de Reparto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

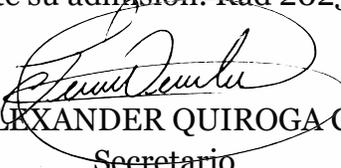
Código de verificación: **c15b6769a433c5830d86054101d1c445f50d99e37d62b28838813896b9bacafa**

Documento generado en 06/06/2023 10:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 13 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-172. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ NELLY RAMÍREZ GARAVITO contra GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA ESP RAD. 110013105-037-2023-00172-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **LUZ NELLY RAMÍREZ GARAVITO** contra **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA ESP**, se considera que el mismo no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (Num. 6 Art. 25 CPT y de la SS)

De su lectura se evidencia que las pretensiones condenatorias de los literales a) y b) sobre el reintegro y el pago de salarios es incompatible con la pretensión condenatoria de los literales l), m) y n) relativas al pago de indemnizaciones derivada de la terminación del contrato. Sírvase corregir dicha contradicción excluyendo alguna de las pretensiones o, en su defecto, presentándolas como principales y secundarias.

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Numeral 9º Artículo 25 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). Igualmente, el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T y S.S., especifica que la demanda debe ir acompañada de las pruebas documentales que se encuentren en poder de la demandante.

Al efecto, se observa que los comprobantes de nómina del año 2021 visibles de folio 268 a 279 del anexo denominado 03AportaPruebas no fueron relacionados en el acápite de pruebas del escrito inicial. Sírvase incluir.

Por otra parte, la prueba denominada *Carta de 8 de noviembre de 2011 dirigida a la demandada- Aceptación Bono Artículo Sexto Acta Extraconvencional No. 01 de 211 y Acta de Transacción de 6 de noviembre de 2011*, no fue aportada con el acervo probatorio. Sírvase incorporar al expediente o desistir.

SEGUNDO: El togado no allegó nota de presentación personal del poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria; no obstante se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **DANIEL ISAÍAS SANTANA LOZADA** identificado con la C.C. 80.401.387 y T.P. 117.321 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de **LUZ NELLY RAMÍREZ GARAVITO** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

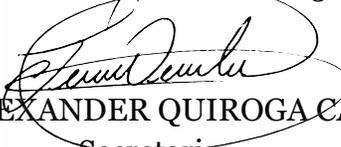
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c89a196e28bd6e439f47aeb8d9bcd2d008673a62ee0689e97172bb554ae3cf**

Documento generado en 06/06/2023 10:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 17 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad-2023-174. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GABRIEL LUCIO MAMBUSCAY contra MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA y CENTIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS RAD. 110013105-037-2023-00174-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **GABRIEL LUCIO MAMBUSCAY** contra **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA y CENTIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS**, se considera que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Numeral 9º Artículo 25 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). Igualmente, el numeral 3 del artículo 26 del CPT y S.S, indica que la demanda

debe ir acompañada de las pruebas documentales que estén en poder del accionante:

Al efecto, se observa que la prueba denominada 6. *Certificado laboral aportado por el demandante*, no fue allegado. Sírvase incorporar al expediente o desistir.

SEGUNDO: El togado no allegó nota de presentación personal del poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria; no obstante, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ** identificada con la C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de **GABRIEL LUCIO MAMBUSCAY** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

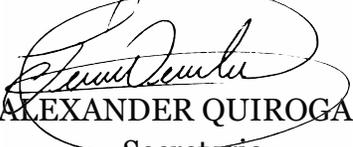
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7026eb6dfba5da5903a3c3e05e72628436ebf6c979738a8b94e4d8ddf6210d7**

Documento generado en 06/06/2023 10:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-180. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIANA ELIZABETH SILVA MESA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD. 110013105-037-2023-00180-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **DIANA ELIZABETH SILVA MESA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, se considera que el mismo no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Numeral 9º Artículo 25 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). Igualmente, el numeral 3 del artículo 26 del CPT y S.S contempla

que la demanda debe ir acompañada de las pruebas documentales que se encuentran en poder del actor:

Al efecto, se observa que la prueba denominada 5. *Un ejemplar COLPENSIONES al derecho de petición de mi mandante* y la denominada 6. *Declaración bajo gravedad de juramento de ORFA DIAZ compañera de trabajo de mi poderdante en la época*, no fueron aportadas con el acervo probatorio. Sírvase incorporar al expediente o desistir.

Reclamación administrativa (Art. 6 CPT y de la SS)

No se aportó copia de la reclamación administrativa efectuada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos dispuestos en el artículo 6 CPT y de la SS, lo cual generaría la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la controversia planteada.

Por lo anterior, sírvase allegar la correspondiente reclamación administrativa por la cual puso en conocimiento a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES las precitadas pretensiones incoadas en la demanda, antes de la fecha de radicación de la presente demanda.

Certificado de Existencia y Representación Legal (Num. 4 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Como anexo obligatorio la norma indica que debe existir prueba de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado que actué como demandada. Se observa que, en la demanda no se allegó el certificado de existencia y representación la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.** Sírvase aportar

SEGUNDO: El togado no allegó nota de presentación personal en el poder, ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria; no obstante se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a

la Doctora **LYNNA JANETH AGUDELO LÓPEZ** identificado con la C.C. 1.013.587.548 y T.P. 235.621 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandante **DIANA ELIZABETH SILVA MESA** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

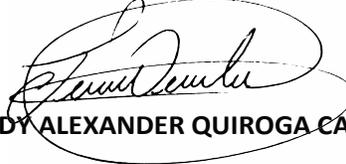
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

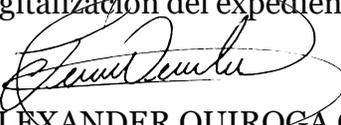
Código de verificación: **7463d9aaf9c34110103b9c61d38ce8521a7adf01c36a09f5fbee8d7e17b09499**

Documento generado en 06/06/2023 10:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2022-00053. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2022 00053 00
seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL de SANDRA PATRICIA GÓMEZ
JARRO contra MÓNICA SOLEDAD GONZÁLEZ MENDEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintiocho (28) de febrero de 2023, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 78 a 87)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas a las desanotaciones de rigor, en atención a que no fueran causadas agencias en derecho y costas procesales.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

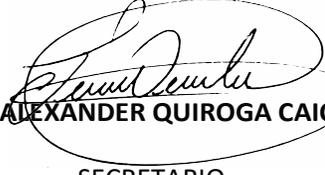
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f2c9857d08a1362527aa91fa3be1081423fe199f14c45607ebf6d0d94e4e17**

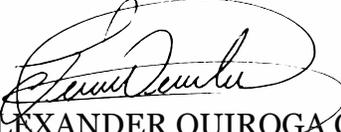
Documento generado en 06/06/2023 10:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 21 de noviembre de 2022 se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00368 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$100.000 (fls. 343 a 345)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 352 a 359);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **CIEN MIL PESOS m/cte (\$100.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00368 00
seis (6º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de FRANCISCO CRISTOBAL VELASQUEZ PINZÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Firma Electrónica

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

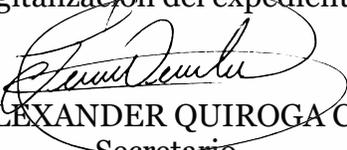
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9a0d5d18727a6c8c701161cfb49d1c14e355fe637ba398f81c298506f8808b**

Documento generado en 06/06/2023 10:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2020-00557. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00557 00

seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CLARA CECILIA MORA CAÑÓN
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 607 a 622)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** por Secretaría las costas procesales y agencias en derecho.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

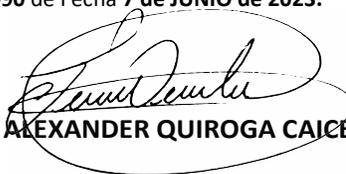

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35de508971a852bcddb2e797cfdcf1ad65cfb2dbc0fbd504a1766aafa4d0596**

Documento generado en 06/06/2023 10:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 11 de abril de la presente anualidad, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00256 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$3.000.000 (fls. 723 a 725)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 758 a 771);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **TRES MILLONES DE PESOS m/cte (\$3.000.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, por la suma de **un millón de pesos m/cte cada una (\$1.000.000 c/u)** y a favor de la demandante. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00256 00
seis (6°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de YOLANDA ACEVEDO ROJAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



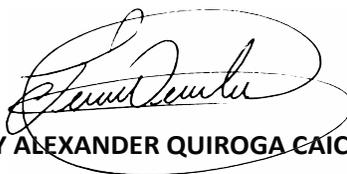
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Figura 1 de 4

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

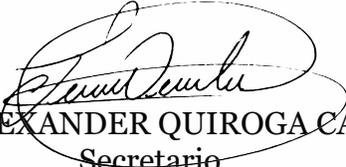
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5cd54b14c51f581e017baf426f10e1597f919ad80bc9de6b51008d6de77d4**

Documento generado en 06/06/2023 10:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a petición de la señora Juez se encuentra pendiente realizar la inclusión de las costas ordenadas en providencia expedida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2019-00365. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00526 00
Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de OMAR ERNEY PARRA ROBERTO
contra IMS LOGISTICA SAS Y OTRO-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del pasado 13 de agosto de 2021, se obedeció y cumplió lo resuelto en providencia del 21 de agosto de 2019 proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, no obstante, se omitió, incluir el valor correspondiente frente a las agencias en derecho.

En consecuencia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de la demandada IMS LOGISTICA S.A.S., a favor de la demandante, para que las mismas sean tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

En firme la presente decisión, por secretaría liquidéense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

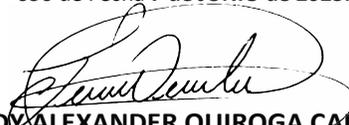

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb

Página 1 de 1

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b471cbdc1b02b21e5b752ebb16d27a2f901be9d52cc9221b42928e2b241c1f**

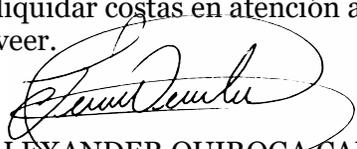
Documento generado en 06/06/2023 10:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 20 de enero de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00764 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron (fls. 502 a 504)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 527 a 542)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, no hay lugar a liquidar costas en atención a que no fueron causas costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 000764 00
seis (6°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARTHA CECILIA CASTAÑO
GUTIERREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor, en atención a que no fueran causadas costas procesales.

SEGUNDO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

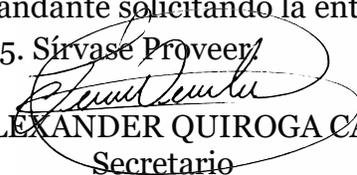
Código de verificación: **57d3e76e0b92926c0c8981b63d9adf344a04885757d0d14c892096cf685d88f4**

Documento generado en 06/06/2023 10:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente; De otro lado se presentó memorial por parte de la demandante solicitando la entrega de los títulos judiciales a su nombre. Rad. 2017-00535. *Sírvase Proveer*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00535 00

seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CLARA NELY SUÁREZ LÓPEZ
contra DECIBELES S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A., llamadas en
garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y la
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el expediente fue remitido por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Adicionalmente, se corrobora que la llamada en garantía CONFIANZA radica memorial, a través del cual informaba la constitución de un título de depósito judicial a favor de la actora, por concepto de indemnización por despido injustificado y la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST y los intereses moratorios, de conformidad con lo ordenado en providencia del 23 de agosto de 2021, en una suma equivalente a **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$46.680.410)** (fls. 878 a 879)

De otro lado, la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., allegó memorial donde informó la constitución de un título de depósito judicial a favor de la actora, por concepto de pago de prestaciones a favor de la demandante por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$908.368)** (fls. 880 a 883)

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la llamada en garantía **CONFIANZA S.A.**, consignó a nombre de la demandante la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES**

SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$46.680.410), en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la accionante el título judicial No. **400100008619597**; Así mismo, se observa que la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, consignó a nombre de la actora la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS m/cte (\$908.368)**, título No. **400100008665446** que también se **PONE EN CONOCIMIENTO** ; para un total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$47.588.778)** visible a folio 954 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de los mentados títulos judiciales directamente a la parte accionante **CLARA NELY SUAREZ LOPEZ**, quien se identificada con C.C. 20.492.662; se ordena el pago del mentado Título de Depósito Judicial por medio de abono, a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 239262355 que se encuentra a nombre de la demandante obrante a folio 946 del expediente digital.

Por secretaría remítase oficio DJ04, al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fls. 817 a 839)

SEGUNDO: se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los títulos judiciales No. **400100008619597** y **400100008665446** que reposa en el Banco Agrario a nombre de la señora **CLARA NELY SUAREZ LOPEZ** por el valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$46.680.410)** y **NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS m/cte (\$908.368)**, respectivamente.

De igual manera, se **ORDENA** la entrega de los mentados títulos judiciales a favor de la parte demandante **CLARA NELY SUAREZ LOPEZ**. En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento

exigido por tal entidad financiera para su pago, actuación esta última que se realizara por medio de abono a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 239262355, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor.

TERCERO: En firme la presente decisión, por **SECRETARIA** liquídense las agencias en derecho y costas procesales de conformidad a la providencia que ordenó su imposición.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

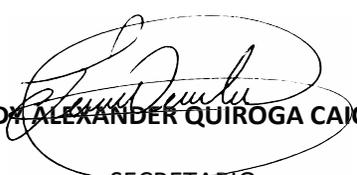

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb

Página 1 de 1

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

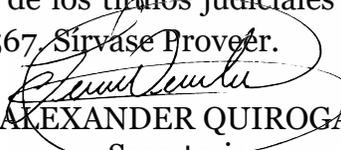
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b85eba90a026a9da70a5da11728b9f78a71d134be718087b6f81575589457d0**

Documento generado en 06/06/2023 10:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias, se presentó memorial por parte de la demandada PORVENIR S.A. donde informaba el cumplimiento a la sentencia junto con el pago por costas procesales de segunda instancia al igual que fue allegado memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora solicitando la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de la demandante. Rad. 2019-00567, *Sírvase Proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00567 00
Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de GILBERTO RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada PORVENIR S.A. radicó memorial, a través del cual informaba el cumplimiento de las ordenes impartidas en la sentencia y la constitución de un título de depósito judicial a favor del actor, por concepto de agencias en derecho y costas liquidadas.

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **PORVENIR S.A.**, consignó a nombre del actor la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.908.526)**, bajo el concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del accionante el título judicial No. **400100008796735** que reposa en el Banco Agrario, a su nombre por el valor anteriormente indicado y que se encuentra visible a folio 307 del expediente digital.

Así las cosas, y en atención en que en el presente proceso la parte demandante se encuentra representada judicialmente por el Dr. **ANDRÉS AÑEJANDRO TRONCOSO CRUZ**, se **ORDENARÁ** la entrega del mentado título judicial a través de su apoderado judicial quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 152 y 209 del expediente digital, quien se identifica con C.C. 80.794.499 y T.P. 268.948 del C.S de la J. En consecuencia, se **ORDENA** la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

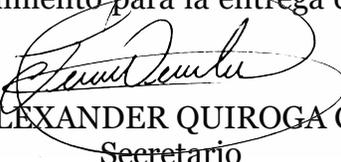
Código de verificación: **d33d8149291650203844195df63d7dca6b317a972d197a60af47c8c5c703a368**

Documento generado en 06/06/2023 10:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que se cumplió con el requerimiento para la entrega de los títulos judiciales. Rad. 2016-00687. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00687 00

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARY LUZ POTES SATIZABAL,
VICTOR HUGO MUÑOZ y MONICA ALEXANDRA DÍAZ GONZALEZ
contra OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia del 17 de noviembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que informara la persona a la cual se le haría la entrega del título judicial **No. 400100008319475**, por la suma de diecinueve millones seiscientos treinta y ocho mil pesos m/cte (\$19.638.000), providencia en la cual además se ordenó el fraccionamiento.

Así las cosas, mediante memorial del 19 de enero de la presente anualidad el apoderado judicial de la parte actora Dr. **DANIEL CAMACHO HERNANDEZ** solicitó la entrega del mentado título judicial a su nombre. En consecuencia, y en atención a que, en el presente proceso, el abogado cuenta con la facultad para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 2 y 3 del expediente digital, quien se identifica con la C.C. 80-080.712 y T.P. 251.489 del C.S. de la J., se dispone el pago del mentado título de Depósito Judicial.

Sin embargo, y en razón a la alta suma de dinero contenida en el título judicial **No. 400100008319475**, para un mejor proveer, se **REQUIERE** al togado, para que allegue certificado bancario, con la finalidad de realizar el pago de los mentados títulos judiciales a través de abono a la cuenta del banco de su preferencia; por lo que se concede un término de tres (3) días para que incorpore dicho documento, una vez se cuente con el mismo, ingresen las diligencias nuevamente al Despacho, con la finalidad de ordenar la cancelación a la cuenta indicada en el certificado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

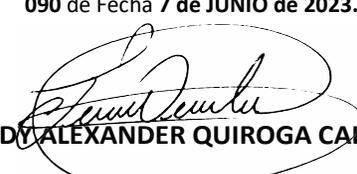
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
090 de Fecha **7 de JUNIO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3202007ed6b6e7ec16c86ce9f107a6542d74fc296299a161d71fe16f3bc0adc0**

Documento generado en 06/06/2023 10:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>